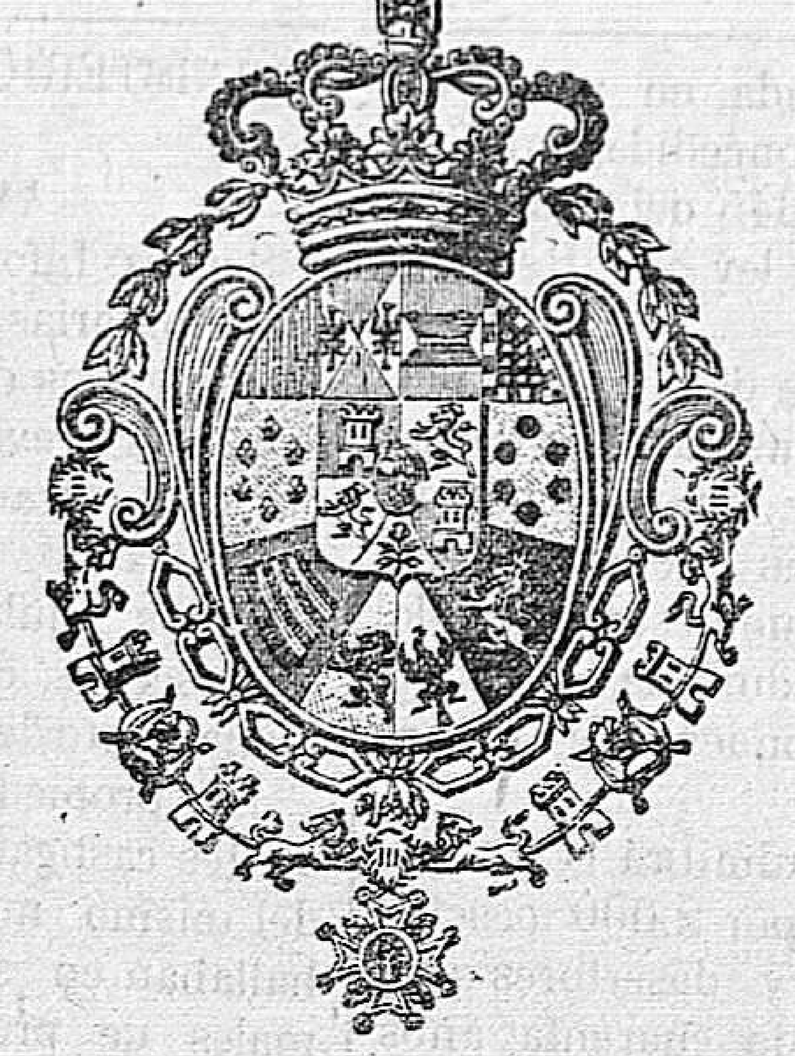
Año económico de 1894-95 | Lunes 22 de Abril | Número 250

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

POLÍTICA

Real orden.—En la primera quincena del mes próximo de Mayo deberá verificarse la renovacion bienal de los Ayuntamientos, segun preceptúa el artículo 44 de la ley Municipal vigente; la convocatoria para las elecciones habrá de hacerse por los Gobernadores, que podrán al efecto designar uno de los dos domingos comprendidos en el período de dicha quincena, y como quiera que interesa para la marcha regular de las operaciones electorales que éstas se verifiquen con la conveniente uniformidad y en los mismos dias, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. La fecha de la eleccion de Concejales deberá fijarse para el domingo 12 del mes próximo de Mayo, correspondiendo, por tanto, la designacion de Interventores al domingo 5, y el escrutinio general al jueves 16.

Segunda. En el *Boletin oficial* de esa provincia correspondiente al dia 22, se publicará indefectiblemente la convocatoria para las elecciones, en armonía con lo que prescribe el art. 47 de la ley Municipal.

Tercera. Desde el dia de la publicacion de la convocatoria en el *Boletin oficial,* comienza el período electoral, y deberá V. S. tener muy en cuenta lo ordenado en el art. 91 de la ley Electoral y el 58 del decreto de adaptacion, cuyos preceptos se han de observar hasta que, terminadas las operaciones del escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta y concluida la eleccion, á tenor de lo prevenido en el art. 55 del referido Real decreto.

Cuarta. Los nuevos Ayuntamientos se constituirán en la forma que determina su ley orgánica y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en 1.° de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Cos-Gayon.—Señor Gobernador civil de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Convocatoria para las elecciones municipales.—Circular.

Haciendo uso de las facultades que por la ley me competen y en armonía con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 47 de la Municipal, he acordado convocar á elecciones municipales que han de verificarse el dia 12 del próximo mes de Mayo, para que en todos los Ayuntamientos de esta provincia se efectúe la renovacion bienal de Concejales que la expresada ley determina, debiéndose tener presente, tanto por las Corporaciones municipales como por las autoridades y personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales, lo preceptuado en la ley de Sufragio, Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891, cuyas disposiciones espero serán cumplidas extrictamente y con rigurosa escrupulosidad, á cuyo efecto y para mejor inteligencia de los citados textos, se publica á continuacion un indicador de la tramitacion y operaciones que han de efectuarse por los Ayuntamientos.

De quedar enterados los señores Alcaldes y de cumplimentar cuanto se ordena me darán el correspondiente aviso en el acto de recibir este *Boletin.*

Orense 22 de Abril de 1895.

El Gobernador,
SÉRVULO M. GONZALEZ.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próx ma ren vacion de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

22 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicacion en el *Boletin oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que termine la eleccion (Art. 7.° del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 5 de Mayo, inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Téngase en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

5 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion se reune la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

(Téngase en cuenta las prescripciones de la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo dia los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

Tambien en el mismo dia los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Artículo 24 del Real decreto)

12 de Mayo.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada seccion; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las mesas electorales en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.°)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

16 de Mayo.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votacion, conforme al artículo 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones del escrutinio y estendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.° y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.° de Julio.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos, en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señora: La actual situacion de la isla de Cuba aconseja dotar á aquel Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos á compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados á penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahon.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver á las filas mediante la magnanimidad de V. M., pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificacion el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruído quedarán desde luego sobreseídas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el art. 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, ínterin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la redencion á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraido matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desercion en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el general en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselo.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejercito á la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º, irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia, incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.=Maria Cristina.=El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm. 109.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perperjudicando el arbolado ó los arbustos, anulan por algun tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de produccion, y justo es condonarles el impuesto en la proporcion de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93; pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecucion, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales y de otras plantaciones perjudicadas unas y destruídas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdon del tributo, única compensacion inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfaccion de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposicion, primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la proteccion racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de accion, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdon del tributo; fija términos breves para la conclusion de los expedientes, descentraliza su tramitacion y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolucion de los expedientes con la mutua fiscalizacion individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.—Señora.—A L. R. P. de V. M, Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonacion del pago de la contribucion territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputacion provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonacion por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitirán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses, procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonacion del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegacion de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extension de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdon del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido

reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que estan comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecucion del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(G. núm. 107.)

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general, durante los quince primeros dias del mes de Mayo próximo, dirigidas al Excmo señor Rector del Establecimiento, expresando en ella las asignaturas de que deseen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos ó sean 30 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva, 2 pesetas 50 céntimos en metálico por derecho de inscripción de cada asignatura y 2'50 pesetas al formalizar la matrícula por derecho de instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas precisamente por los interesados.

Los exámenes se verificarán durante el mes de Junio venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago 20 de Abril de 1895.—D. O. del Excmo. señor Rector: P. El Secretario general, Jesús María Fuentes.

AYUNTAMIENTOS

TABOADELA

Habiéndose padecido equivocacion en el anuncio que con fecha 15 aparece inserto en el *Boletin* núm. 247 correspondiente al dia de ayer, referente á consumos, en el señalamiento de dias para las subastas, entienden los señalados para el dia 21 del actual que tendrá lugar el 28 del mismo y los señalados para este dia en aquél tendrán lugar el dia 2 del próximo mes de Mayo á las mismas horas y en el mismo local señalados en el referido anuncio.

Taboadela 19 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Antonio Quintas.

AMOEIRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia en pública subasta una pequeña parcela de terreno sobrante de alineacion de la via pública que existe al término do Casar en el lugar de Souto de Amoeiro contiguo á la carretera que de Parada conduce á Tamallancos, de una área próximamente en sembradura, que linda por Naciente Rufino Fernandez, Este Luis Vazquez y José Chao, Sur D. Ignacio Moreno y Oeste la mencionada carretera, que valdrá 10 pesetas; cuya subasta tendrá efecto el domingo 28 del corriente á las diez de su mañana en esta consistorial.

Amoeiro Abril 16 de 1895.—El Alcalde Presidente. Antonio Miranda.

MEZQUITA

El presupuesto ordinario y adicional del corriente ejercicio se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones legales.

Mezquita 16 de Abril de 1895.—José Rodriguez.

Las listas electorales á que se refiere al artículo 12 de la ley del Sufragio universal permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 10 al 20 del actual, en cuyo dia se constituirá en sesion pùblica en el salon de sesiones la Junta municipal del Censo para oir las reclamaciones que se presenten.

Mezquita 16 de Abril de 1895.—José Rodriguez.

LEIRO

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos consignados sobre las especies sujetas al impuesto, se convoca á una segunda que tendrá lugar en la consistorial, de nueve a doce de la mañana del dia 28 del corriente, con la rebaja de la tercera parte de los tipos; y si tampoco diese resultado y no se consiguiesen los conciertos gremiales, se solicitará de la Administracion autorizacion para realizar el cupo de consumos por repartimiento vecinal.

Leiro Abril 21 de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

RUA DE VALDEORRAS

Desde esta fecha y término de quince dias queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Municipio, base para los repartimientos que habrán de formarse en el año económico inmediato de 1895 á 96, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean convenirles.

Rua de Valdeorras 18 Abril de 1895.=El Alcalde, Clemente Bustos.

CANEDO

Don José Lopez Alvarez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Canedo, hago saber: que para pago de adeudos de la contribucion territorial con que figura D. Manuel Varela, se le han embargado varias fincas y se señaló el dia 22 del actual y hora de diez de su mañana para la subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento; y como quiera que contra dicho embargo se haya presentado reclamacion por don Marcial Borrajo, fundándose en que las fincas embargadas pertenecen á él y no al Varela, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado la suspension de la subasta anunciada interin no se resuelva por la superioridad la reclamacion entablada.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Canedo Abril 20 de 1895.=José Lopez.

VILLAMARTIN

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 96, se hallará expuesto al público en la casa consistorial por término de quince dias, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en su caso las reclamaciones que consideren justas.

Igualmente y por el término de diez dias, estará de manifiesto al público la matrícula de la contribucion industrial, formada para el año económico próximo de 1895 96, en cuyo plazo podrán los industriales hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Villamartin 18 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ulises Lopez Prada.

BARCO

D. Fructuoso Alvarez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Barco.

Hago público: que en la última semana, ó sea desde 8 á 13 del corriente, inclusives, se han ocasionado en las obras de reparacion que á continuacion se expresan, los gastos siguientes:

Obras de reparacion del puente denominado «Puente Pombeira»

	Pesetas
Importan los materiales invertidos, según cuenta. . . .	211'25
Idem los jornales de canteros, carpinteros, carreteros y peones, según cuenta. . . .	133'50
Total. . . .	344'75

Obras de reparacion en el camino vecinal que de esta villa conduce á Vega de Cabo, trozo comprendido entre el que parte para Villanueva por la «Vuelta de la Campana» y el de á pie que gira por detrás de Vega de Cabo.

	Pesetas
Importan los jornales empleados. . . .	147'45
Idem los materiales id. . . .	00'00
Total. . . .	147'45

Las respectivas cuentas con las relaciones de materiales y su importe, número de operarios ocupados en cada dia, importe de los jornales, etc., quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos del art. 166 de la ley Municipal.

Barco Abril 16 de 1895.=Fructuoso Alvarez.

MELON

Por términgo de 10 dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el padron de industriales que ha de regir para la formacion de la matrícula del ejercicio de 1895 á 1896.

Melon Abril 18 de 1895.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

JUNQUERA DE AMBIA

Se hace saber: Que reunida en este dia la Corporacion municipal de mi presidencia, entre otros particulares, acordó restituirse á su propia Casa Consistorial sita en la plaza de Osio de esta villa, señalada con el núm. 7, en cuyo edificio celebrará sus actos el Ayuntamiento y Alcaldía desde este dia como lo venia haciendo antes de ahora; y el Secretario tendrá su despacho en el local destinado á este objeto desde largo tiempo, plaza de los Comuneros, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junquera de Ambia 20 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ricardo Baceiredo.

BOLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación de este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que forma esta Secretaria para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria del 6 de Enero de 1895

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó proceda á la formación del alistamiento de los mozos comprendidos en el actual reemplazo.

Sesion ordinaria del 13 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó proceder á la formacion del presupuesto adicional refundido para el corriente año económico y ordinario para el próximo venidero de 1895 á 96. Se acordó en cumplimiento del art. 160 de la ley Municipal vigente, fijar definitivamente los cuentas municipales del ejercicio último de 1893 á 94, para que el Regidor Síndico emita su dictámen.

Sesion ordinaria del 20 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó proceder á la formacion por mitad de la Junta pericial que han de desempeñar las funciones que le están encomendadas, durante los cuatro años.

Sesion extraordinaria del 22 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la formacion del expediente de prófugo al mozo Gumersindo Doniz Miranda, núm. 41 del alistamiento verificado para el reemplazo de 1894.

Sesion ordinaria del 27 de idem idem

No pudo celebrarse por no haber número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria del 3 de Febrero de idem

Se leyó y aprobó el acta de la correspondiente al 22 de Enero último. Se leyó la correspondencia oficial y no habiendo de que tratar, se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 10 de idem idem

No pudo celebrarse por pasar la Corporacion á ocuparse en la clasificacion y declaracion de soldados del reemplazo actual.

Sesion ordinaria del 17 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la correspondiente al 3 del actual. Se acordó suspender de empleo y sueldo al portero de este Ayuntamiento José Rodriguez Dominguez, y nombrar interinamente á Camilo Lorenzo Fernandez.

Sesion ordinaria del 24 de idem idem

No se celebró por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria del 3 de Marzo de idem.

Se leyó y aprobó el acta de la correspondiente al 17 de Febrero último. Se acordó comisionar al primer Teniente de Alcalde D. José Alvarez Blanco para concurrir en nombre de este Ayuntamiento á la Junta de partido, para censurar las cuentas del anterior ejercicio, y formacion del presupuesto de gastos carcelarios que tendrá el dia 12 del corriente en las Consistoriales de la villa de Celanova. Se acordó tambien que el Depositario municipal recoja de la Excma. Diputacion provincial lo presupuestado para gastos del Puente Borbon, dando de lo que reciba el correspondiente recibo. Se acordó declarar definitivas las listas de electores para elegir compromisarios de Senadores, conforme á los arts. 25, 26 y 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sesion ordinaria del 10 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y no habiendo de que tratar, pasó la Corporacion á ocuparse, en las resoluciones de los casos pendientes del actual reemplazo.

Sesion ordinaria del 17 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y no teniendo asuntos que resolver, se pasó á ocuparse en las operaciones de revision de los tres últimos reemplazos.

Sesión ordinaria del 24 de idem idem

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 31 de idem idem

Se leyó y aprobó el acta de la correspondiente al 17 del actual. Se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Comision provincial el dia 7 del actual al Secretario de este Ayuntamiento don Antonio Bernardez. Se acordó pagar una cuenta suscrita por el Secretario del Ayuntamiento D. Antonio Bernardez. Se acordó pagar á los empleados del Ayuntamiento los haberes devengados del tercer trimestre.

Así resulta de sus originales á que me remito. Bola Abril 1.º de 1895.=El Secretario, P. O., Recaredo Bernardez.

Fueron aprobados los anteriores extractos en sesión ordinaria de 7 de Abril de 1895.=P. O., Recaredo Bernardez.=V.º B.º: El Alcalde, Seijo.

VEREA

La Corporacion que tengo el honor de presidir y asociados que determina el art. 35 del reglamento de 21 de Junio de 1889, acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1895 á 96 el arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos correspondientes al pago de dicho impuesto, y por uno el de los líquidos y carnes.

En virtud de dicho acuerdo se señala para la subasta el dia 3 del próximo mes de Mayo, cuyo acto se verificará en esta consistorial, dando principio á las nueve de la mañana y terminando á la una de la tarde, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo desde luego que no se admitirán posturas á los licitadores que no cubran el importe total del tipo, ni justifiquen previamente haber consignado el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, cuya consignacion puede hacerse en la forma que determina el artículo 50 del citado reglamento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, queda desde ahora señalada la segunda para el dia 5 del citado Mayo, la cual se verificará á la misma hora y en el indicado local de la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo total, pero en este caso el arriendo será únicamente para el año próximo de 1895 96.

Verea Abril 18 de 1895 =El Alcalde, Ventura Araujo.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio oral en las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre de 1.º deMayo á 31 de Agosto próximos ante el tribunal del Jurado los dias que con relacion de aquellas, se expresan á continuacion:

Para ver en juicio oral ante el Jurado la causa procedente del Juzgado de Celanova, contra Miguel Diaz Castro, Benito Arias Reveile, José Garcia Viso, Carlos y Benito Alvarez Movilla, por asesinato frustrado, se señaló el dia 4 de Mayo á las diez de la mañana.

Para el propio objeto en la causa procedente del Juzgado de Orense, contra José Iglesias Veira, por homicidio, se señaló el dia 3 de Junio á las nueve de la mañana.

En la causa procedente del mismo Juzgado contra Vicente Gonzalez Fernandez. José Requejo Canton, Ramon Bargas Perez y Rita Forneiro Ruas, por robo, se señaló el dia 4 de Junio á las nueve de la mañana.

En la del propio Juzgado de Orense, contra Emilio Ferreiro Perez, por robo se señaló para el juicio el dia 5 de Junio á las nueve de la mañana.

Para el mismo objeto en la causa del Juzgado de Orense, contra Antonio Gallego Diaz y Benito Nespereira Nuñez, por robo, se señaló el dia 6 de Junio á las nueve de la mañana.

En la procedente de aquel Juzgado, contra D. José Manuel Ramos y Manuel Cerviño, por publicacion clandestina, se señaló el dia 7 de Junio á las nueve de la mañana.

En la causa procedente del Juzgado de Carballino, contra Emilio Pereira, S. Domingo y Benito Fernandez y Fernandez, por robo frustrado, se señaló el dia 10 de Junio á las nueve de la mañana.

Para el juicio oral en la causa procedente del mismo Juzgado, contra Joaquin Rodriguez Garcia, por homicidio, se señaló el dio 11 de Junio á las nueve de la mañana.

En la causa del mismo Juzgado contra Manuel de Juan y Ramon Lois, por robo, se señaló el dia 12 de Junio á las nueve de la mañana.

Para el juicio oral ante el Jurado en la causa procedente del Juzgado de Bande contra Vicente Rodriguez Alvarez, por asesinato, se señaló el dia 17 de Junio á las nueve de mañana.

Con igual objeto en la causa del propio Juzgado contra Santos Nóvoa Pena, por homicidio, se señaló el dia 18 de Junio á las nueve de la mañana.

Para el juicio en la causa de dicho Juzgado, contra Nazario Perez, por tentativa de violacion, se señaló el dia 19 de Junio á las nueve de la mañana.

En la causa del mismo Juzgado de Bande contra Francisco Alvarez Lopez, por homicidio, se señaló el 20 de Junio á las nueve de la mañana.

En la causa procedente del Juzgado de Valdeorras contra Delfin Dovao y Amaro Brasa, por violacion, se señaló el dia 26 de Junio á las nueve de la mañana.

Para ver en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Verin contra Eliseo Dieguez Rodriguez, por incendio, se señaló el dia 28 de Junio á las nueve de la mañana.

Y con igual objeto en la causa procedente del Juzgado de Trives contra Juan Prieto Gonzalez, por asesinato frustrado, se señaló el dia 1.º de Julio á las nueve de la mañana.

Se señaló como lugar para la celebracion de las sesiones del juicio oral en todas las causas que quedan expresadas, la Sala de Justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo la presente.

Orense 18 de Abril de 1895.- German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra Ramon y Benito Pulido Martinez, vecinos de la parroquia de Reádegos, alcaldía de Villamarin, y otros, por homicidio de Santiago Gonzalez Lorenzo, acordé citar por edictos á Francisco Moure Vazquez, vecino del pueblo de Vilarchao, parroquia de San Eusebio, distrito municipal de Coles, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, número 21, para la práctica de un careo, acordado en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.= José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

MUNICIPALES

Don Benito Vazquez Nieves, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos de procedimiento de apremio á instancia de don Manuel Martinez, como apoderado de don Emilio Velo, vecino de Cartelle, contra Severino Losada, de Souto Castrelo, sobre pago de cantidad de pesetas, al cual se le embargaron y justipreciaron los bienes siguientes:

	Pesetas
Una viña en la Lucenza, término del lugar de Pousadoiro, correspondiente á la parroquia de San Esteban, en este término, de ciento veinte y ocho copelos, confinante por el Este viña de Manuel Alvarez y otros,. Sur camino público, Oeste viña de José Fernandez y Norte sendero de paso: tasada en mil novecientas veinte pesetas	1.920

Por providencia de esta fecha se mandó sacar á pública subasta dicha finca, señalándose para el remate el dia catorce del entrante Mayo y hora once de la mañana en el local de esta audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis, previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exije, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad, por no haberlo exhibido el ejecutado cuya falta no obstante se susanará caso lo solicite el rematante, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se ocasionen, así como los de la escritura de compra.

Dado en Castrelo de Miño á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco — Benito Vazquez. — Ante mi, Antonio Rey.

ANUNCIOS

Imp. «La Popular»